

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL QUINIENTOS BIS (2500 Bis)



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1	
2	
3	CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
4	
5	"INSTITUTO WACKENHUT S.A. INWASA"
6	
7	SOCIOS FUNDADORES: WACKENHUT ELECTRONICA S.A.
8	MAYOR (R) HECTOR SANTACRUZ
9	SR. ERNESTO PARRA GUERRA
10	SR. NORMAN ROMERO ROMERO
11	MAYOR (R) NELSON CALERO B.
12	
13	CAPITAL SOCIAL: S/.10'000.000,00 Di 3ra.copia
14	
15	En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
16	República del Ecuador, hoy día, <u>miércoles veintitrés de</u>
17	<u>Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro</u> , ante
18	mi, Doctor JORGE CAMPOS DELGADO, Notario Vigésimo
19	Cuarto de este cantón, <u>comparecen</u> : el señor Galo
20	<u>Santacruz Coronel</u> , casado, a nombre y en
21	representación de Wackenhut Electronica S.A. Wedesa,
22	de <u>nacionalidad ecuatoriana</u> , con domicilio en la
23	<u>ciudad de Quito</u> , conforme consta del documento que se
24	acompaña; el Mayor (r) Héctor Santacruz, de estado
25	civil casado; el señor Ernesto Parra Guerra, casado;
	el señor Norman Romero Romero, casado; y, el señor
	Mayor (r) Nelson Federico Calero Baquero, casado.- Los
	comparecientes son <u>ecuatorianos</u> , mayores de edad,



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

11-5-77

domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente
1 capaces y hábiles para contratar y obligarse, a
2 quienes de conocer doy fe; y dicen: Que elevan a
3 escritura pública la minuta que me presentan cuyo
4 tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro
5 de escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar
6 una de constitución de Compañía Anónima de conformidad
7 a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.
8 COMPARECIENTES: Comparecen en calidad de socios
9 fundadores los señores Galo Santacruz Coronel, casado,
10 a nombre y representación de Wackenhut Electronica
11 S.A. Wedesa, persona jurídica de nacionalidad
12 ecuatoriana, y por sus propios derechos el señor Mayor
13 (r) Héctor Santacruz, casado, el señor Ernesto Parra
14 Guerra, casado, el señor Norman Romero Romero, casado,
15 y el señor Mayor (r) Nelson Federico Calero Baquero,
16 casado.- Todos los comparecientes son de nacionalidad
17 ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito,
18 mayores de edad y plenamente capaces para contratar y
19 ejercer el comercio.- CLAUSULA SEGUNDA. CONSTITUCION:
20 Los comparecientes resuelven constituir como en efecto
21 constituyen una Compañía denominada "INSTITUTO
22 WACKENHUT S.A. INWASA".- CLAUSULA TERCERA. ESTATUTO DE
23 LA COMPAÑIA ANONIMA INSTITUTO WACKENHUT S.A. INWASA.
24 CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y
25 DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: La
26 Compañía se denominará INSTITUTO WACKENHUT S.A.
27 INWASA, en una sociedad de nacionalidad ecuatoriana
28



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

que se rige por las leyes ecuatorianas y estos

estatutos.- ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO: La Compañía

Instituto Wackennut S.A. INWASA tiene su domicilio en

la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, Republica

del Ecuador, pero podrá establecer agencias o

sucursales en uno o varios lugares del Ecuador, o

fuera de él, previa resolución de la Junta General de

Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y a los

presentes Estatutos.- ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL:

El objeto social de la Compañía será el

establecimiento de un Centro de Capacitación,

instrucción y preparación de personal destinado a

prestar servicios en sus Compañías de Seguridad

privada establecidas o por establecerse en el país que

integren el Holding Wackennut.- Para el cumplimiento

de su objeto la compañía firmará contratos para este

fin con la compañía de Seguridad. Asimismo podrá

efectuar actos y contratos civiles, comerciales,

industriales permitidos por las Leyes Ecuatorianas,

así como podrá participar como socio o accionista de

compañías nacionales o extranjeras que tengan relación

con su objeto social.- ARTICULO CUARTO: El plazo de

duración de la Compañía será de noventa y nueve años

contados a partir de la fecha de inscripción en el

Registro Mercantil de la escritura pública de

constitución de la misma. Vencido este plazo la

Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que

los accionistas reunidos en Junta General en forma

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

-3-



1 expresa y antes de la expiración decidieran
2 prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos
3 Estatutos.- **CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL Y LAS ACCIONES:**
4 **ARTICULO QUINTO. CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la
5 Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES
6 (S/.10'000.000,00) totalmente suscrito y está dividido
7 en dos mil acciones ordinarias y nominativas de cinco
8 mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al
9 dos mil inclusive.- Dicho capital podrá aumentarse o
10 disminuirse por resolución de la Junta General de
11 Accionistas legalmente convocada para el efecto y
12 previo cumplimiento de los pertinentes requisitos
13 legales y estatutarios.- Los títulos de las acciones
14 que se emitan en virtud de un aumento de capital
15 tendrán su respectiva numeración.- **ARTICULO SEXTO.**
16 **ACCIONES:** Los títulos o certificados de acciones se
17 expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de
18 Compañías y podrán representar una o más acciones.- En
19 lo que concierne a la propiedad de las acciones,
20 trasposos, constitución de gravámenes y pérdidas, se
21 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a la
22 Ley de Mercado de Valores, en lo que fuere aplicable.-
23 **ARTICULO SEPTIMO. AUMENTOS DE CAPITAL SUSCRITO:** El
24 aumento de capital suscrito será resuelto por la Junta
25 General de Accionistas.- **CAPITULO TERCERO. GOBIERNO Y**
26 **ADMINISTRACION. ARTICULO OCTAVO. ADMINISTRACION:** La
27 Compañía estará gobernada por la Junta General de
28 Accionistas y administrada por el Directorio,



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

Presidente, Vicepresidente y Gerente General, quienes

tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones

establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto.-

ARTICULO NOVENO. JUNTA GENERAL: La Junta General

legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima

de la Compañía, con amplios poderes para resolver

todos los asuntos relativos a los negocios sociales y

para tomar las decisiones que juzgue conveniente en

defensa de la misma y se compone de los accionistas o

sus representantes o mandatarios reunidos con el

quorum y en las condiciones que la Ley, los

Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los

presentes Estatutos exigen.- **ARTICULO DECIMO. CLASES**

DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán

Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se

reunirán una vez al año dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico,

para considerar sin perjuicio de otros asuntos los

siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance

y los informes que presentará el Gerente General, el

Comisario, acerca de los negocios sociales en el

último ejercicio económico y dictar su resolución.-

b) Resolver acerca de la distribución de beneficios

sociales y de la formación del fondo de reserva.- c)

Proceder llegado el caso a la designación de los

funcionarios cuya elección le corresponda según estos

Estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas

remuneraciones y los asuntos establecidos en el

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

-3-



1 artículo doscientos setenta y tres de la Ley de
2 Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el
3 Orden del Día, de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO
4 DECIMO PRIMERO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán
5 cuando fueren convocadas por el Presidente y/o el
6 Gerente General para tratar los asuntos puntualizados
7 en la convocatoria cuando lo solicitaren por escrito
8 por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital
9 y cuando así lo disponga la Ley o los Estatutos.-
10 ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CONVOCATORIA: Sin perjuicio
11 de las atribuciones que sobre el particular reconocer
12 la Ley, el Superintendente de Compañías y el Comisario,
13 las convocatorias para las reuniones de la Junta
14 General de Accionistas serán hechas por el Presidente
15 y/o el Gerente General con ocho días de anticipación
16 por lo menos al día fijado para la reunión y
17 cumpliendo con los demás requisitos del artículo
18 doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías. El
19 Comisario será convocado mediante nota escrita, sin
20 perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la
21 prensa se le convoque especial e individualmente
22 mencionándolo con el nombre y apellido.- La
23 Convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y
24 objeto de la reunión y serán nulas todas las
25 deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos
26 no expresados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO
27 TERCERO. QUORUM: Para que la Junta General de
28 Accionistas ordinaria o extraordinaria pueda dictar



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

validamente resoluciones deberá reunirse en el

domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella

un mínimo de accionistas que representen por lo menos

el cincuenta por ciento del capital social pagado. Si

la Junta General no puede reunirse en primera

convocatoria, la que no podrá demorar, la Junta se

instalará con el número de accionistas presentes, sea

cual fuere la aportación del capital social que

representen y así se expresará en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para que la Junta General

Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente

el aumento o disminución del capital, la

transformación, la fusión, la rescisión, la disolución

anticipada, la reactivación si se hallare en proceso

de liquidación, la convalidación y en general

cualquier notificación del Estatuto, habrá de

concurrir a ella en primera convocatoria bastará la

representación de la tercera parte del capital pagado

y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el

quorum requerido, se procederá en la forma determinada

en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de

Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO. JUNTAS**

UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos

anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará

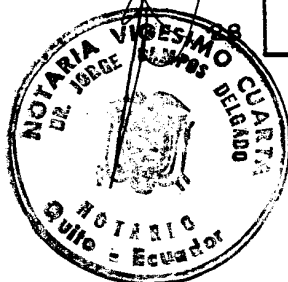
válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar

del territorio nacional para tratar cualquier asunto,

siempre que esté presente todo el capital pagado y los

asistentes quienes deberán suscribir el acta ojalá

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
1 celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la
2 correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin
3 embargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse
4 a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
5 consideren suficientemente informados.- ARTICULO
6 DECIMO SEXTO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES: Los
7 accionistas podrán concurrir a las reuniones de la
8 Junta General ya sea personalmente o por medio de un
9 representante. La representación convencional se
10 conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente
11 General de la Compañía o mediante Poder Notarial
12 General o Especial. No podrán ser representantes
13 convencionales los administradores de la compañía y/o
14 los Comisarios.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las
15 resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por
16 mayoría de votos del capital suscrito y pagado
17 concurrentes, salvo las excepciones previstas en la
18 Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a
19 que se computen sus votos en proporción al valor
20 pagado de sus respectivas acciones. Los votos en
21 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
22 numérica.- ARTICULO DECIMO OCTAVO. DIRECCION Y ACTAS:
23 Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente
24 de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando
25 o si así se acordare por un accionista elegido para el
26 efecto por la misma Junta. El acta de las
27 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales
28



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

llevará las firmas de los accionistas presentes, del

Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta
que será desempeñada por el Gerente General.- ARTICULO

DECIMO NOVENO: Si la Junta fuere Universal el acta
deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las
actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina
así como en el anverso y reverso, que deberán ser
foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada
una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la Junta
General de Accionistas: a) Designar o remover a los
miembros del Directorio y fijar sus remuneraciones; b)
Designar un Comisario principal y un Suplente y fijar
sus remuneraciones; c) Resolver acerca de la
distribución de los beneficios sociales; d) Conocer
anualmente las cuentas, el balance y los informes que
presente el Gerente General y los Comisarios acerca de
los negocios sociales; e) Acordar aumentos del capital
suscrito; f) Resolver acerca de la fusión,
transformación, disolución o rescisión de la Compañía;
g) Acordar modificaciones al contrato social; h)
Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda
que existiera sobre el presente estatuto; i) Decidir y
autorizar el otorgamiento de fianza o aval por la
sociedad en favor de terceros, socios, directores,
gerentes y personal; j) Nombrar liquidadores; k) En
general todas las demás atribuciones que le concede
la Ley vigente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. DEL

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



1 **DIRECTORIO:** El Directorio se compondrá de cinco
2 miembros principales y de cinco suplentes. Los
3 Directores suplentes reemplazarán según su designación
4 a los principales. Los Directores durarán en sus
5 funciones dos años, pudiendo ser reelegidos
6 indefinidamente. Para ser Director no será necesario
7 ser accionista.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** El
8 Directorio lo presidirá el Presidente de la Compañía.
9 En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el
10 Vicepresidente. Actuará como Secretario la persona que
11 el directorio designe.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Los
12 miembros del Directorio, principales y suplentes,
13 serán convocados mediante comunicación escrita con
14 cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la
15 reunión.- Podrán asistir a las sesiones los primeros
16 con voz y voto y los segundos solamente con voz, salvo
17 que esten reemplazando a los principales.- **ARTICULO**
18 **VIGESIMO CUARTO:** El Directorio se reunirá ordinaria y
19 obligatoriamente una vez al año, en la fecha y hora
20 que convoque por escrito el Presidente y/o el Gerente
21 General y extraordinariamente cuando cualquiera de los
22 miembros del Directorio lo pidiera al Presidente. Así
23 mismo el Directorio podrá sesionar extraordinariamente
24 cuando la totalidad de sus miembros decidieren
25 constituirse en sesión. El quorum se formará con la
26 concurancia de más de la mitad de sus miembros
27 principales o de sus respectivos suplentes. Las
28 Resoluciones se las tomará por mayoría de la mitad, más

uno de los asistentes de cada sesión.- ARTICULO



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1	VIGESIMO QUINTO: Serán válidas las resoluciones
2	aceptadas por los Directores y que conste en un
3	documento firmado por todos ellos, aunque no se
4	hubiere celebrado sesión formal. Cada uno de los
5	Directores podrá firmar una copia separada del
6	documento. Copias firmadas de estos documentos serán
7	archivadas en los expedientes de las sesiones del
8	Directorio.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO. ATRIBUCIONES DEL
9	DIRECTORIO: a) Nombrar de entre sus miembros y
10	removerlos de sus funciones al Presidente,
11	Vicepresidente y Gerente General de la Compañía y fijar
12	sus remuneraciones; b) Conocer y resolver el informe
13	del Presidente y/o Gerente General respecto a las
14	proposiciones que serán presentadas a la Junta de
15	Accionistas sobre el reparto de utilidades, de la
16	constitución del fondo de reserva y de las demás
17	cuentas o medidas que se consideren de interés para el
18	objeto social; c) Acordar la intervención de la
19	Sociedad en otras empresas o compañías; d) Examinar el
20	estado de caja y demás cuentas de la contabilidad
21	cuando lo crea conveniente; e) Dictar los reglamentos
22	de la Sociedad si fuere del caso; f) Autorizar al
23	Gerente General celebrar contratos que sobrepasen los
24	trescientos salarios mínimos vitales; g) Formular los
25	planes de trabajo y conocer la proforma del
26	presupuesto anual que presentaren el Presidente y el
27	Gerente General y formular sus observaciones para la

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



aprobación de la Junta General; h) Asesorar al Gerente

General, Presidente y factores o apoderados de la

Compañía si los hubiere, en todos los asuntos

concernientes a los negocios de la Compañía.- ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO. PRESIDENTE: El Presidente durará dos

años en su cargo, pero podrá ser reelegido

indefinidamente o removido por el Directorio. Para ser

Presidente no se requiere ser accionista de la

Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser

legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Son

atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir

las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b)

Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y

del Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el

Gerente General los títulos de acción y las actas de

la Junta General y del Directorio, así como los

certificados de preferencia; d) Supervigilar las

operaciones de la marcha económica de la Compañía; e)

En general las demás atribuciones que le confiere la

Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de

ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente,

le reemplazará el Vicepresidente.- ARTICULO VIGESIMO

NOVENO. DEL VICEPRESIDENTE: Corresponde al Directorio

nombrar entre sus miembros a un Vicepresidente, que

durará en sus funciones dos años. Para ser

vicepresidente no se requiere ser accionista de la

Compañía. Sus atribuciones son las mismas que las

asignadas al Presidente en estos Estatutos, en caso de

COMISION
ORDINARIA



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

ausencia o falta de éste, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido por el Directorio.-

ARTICULO TRIGESIMO. GERENTE GENERAL. Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; d) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los Informes económicos de la Compañía; e) Formulará a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; f) Cuidar que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas; g) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente ante los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, instituciones y entidades públicas y privadas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones; i) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir los cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j) Librar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés y cualquier otro efecto de comercio; k) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO
-15-

estudio de la contabilidad; l) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculta la Ley el presente Estatuto; ll) Comparecerá por si solo para la suscripción de toda clase de actos y contratos que no excedan de trescientos salarios mínimos vitales; m) Contratar seguros, endosar las pólizas y cancelarlos; n) Registrar a nombre de la Sociedad, patentes de invención, modelos industriales, marcas de productos y servicios, nombres comerciales, lemas, derechos de autor y demás elementos de la propiedad industrial o intelectual; ñ) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y el Directorio y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía; o) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos; p) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a sus funciones y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.-

En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente y en ausencia de este último el Vicepresidente, la sola actuación de los subrogantes hará presumir la ausencia o impedimento del Gerente General, con plenos efectos frente a terceros, sin necesidad de acreditarla y sin que quepa prueba en contrario.- ARTICULO TRIGESIMO

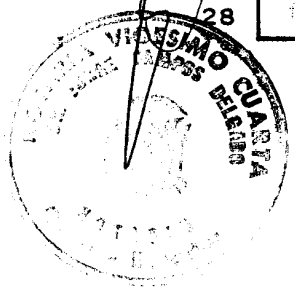


**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

PRIMERO: Actuando y firmando conjuntamente el Gerente

1	General y el Presidente se podrán contraer las
2	obligaciones y ejercer los actos y facultades que se
3	refiere a continuación, a nombre de la Compañía: a)
4	Adquirir y enajenar bienes de activo fijo a excepción
5	de inmuebles y bienes de otra naturaleza que por su
6	cuantía no exceda de los trescientos salarios mínimos
7	vitales; b) Celebrar toda clase de actos y contratos
8	civiles y mercantiles, pudiendo celebrar contratos de
9	arrendamiento financiero respecto de todo tipo de
10	bienes excepto inmuebles, c) Celebrar, resolver,
11	rescindir y modificar contratos de arrendamiento
12	respecto de bienes muebles e inmuebles de propiedad de
13	la compañía, es decir cuando a esta corresponda la
14	calidad de arrendadora; d) Abrir y cerrar créditos,
15	cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas a
16	plazos, cuentas especiales y cualquier otro tipo de
17	cuentas en bancos e instituciones financieras, en
18	moneda nacional o extranjera, girar, sobregirar y
19	retirar dinero de ellas, abrir y cerrar cajas de
20	seguridad; e) cobrar las indemnizaciones por
21	sinistros asegurados; f) cualquier otra facultad que
22	les otorgue la Junta General de Accionistas o el
23	Directorio.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: De las
24	utilidades liquidas y realizadas de la compañía, se
25	asignará anualmente el diez por ciento (10%) para
26	construir el fondo de reserva legal hasta que este
27	fondo alcance el cincuenta por ciento (50%) del
28	

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



1 capital social. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: De las
2 utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se
3 distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas
4 las deducciones previstas por leyes especiales, las
5 necesarias para constituir el fondo de reserva legal.
6 El ejercicio anual de la compañía se contará del
7 primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada
8 año.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Son causas de
9 disolución anticipada de la compañía, todas las que se
10 hallen establecidas en la ley y la resolución de la
11 Junta General tomada con sujeción a los preceptos
12 legales. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: En caso de
13 disolución y liquidación de la compañía, no habiendo
14 oposición entre los accionistas, asumirá las funciones
15 de liquidador el Gerente General. De haber oposición a
16 ello la Junta General, nombrará uno o más liquidadores
17 y señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO
18 TRIGESIMO SEXTO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE
19 TITULOS: Para la emisión de acciones y entrega de
20 títulos que expidieren, se estará a lo dispuesto en la
21 Ley de Compañías, los Estatutos y las resoluciones de
22 la Junta General de Accionistas y a la Ley de Mercado
23 de Valores en lo que fuere aplicable. ARTICULO
24 TRIGESIMO SEPTIMO.- COMISARIOS: La Junta General
25 nombrará un Comisario Principal y un suplente. Durarán
26 un año en el ejercicio de sus funciones con las
27 facultades y responsabilidades establecidas en la Ley
28 de Compañías y aquellas que las fije la Junta General,

COMISION
DIVISION
ATRAJOS



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

quedando autorizados para examinar los libros,

comprobantes, correspondencia y más documentos de la
Sociedad que consideren necesarios. No requiere ser
accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente.

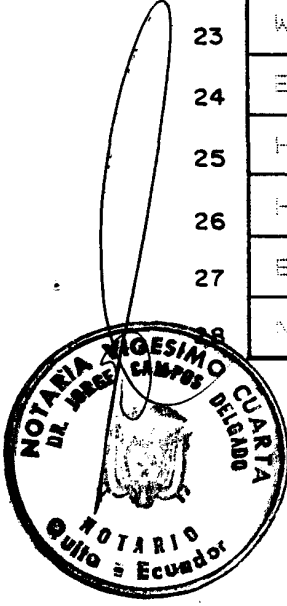
ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Los Comisarios presentarán
al final del ejercicio económico del año un informe
detallado a la Junta General ordinaria, referente al
estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán
solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria
cuando algún caso de emergencia así lo requiera.-

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Se entenderán incorporadas.
a este contrato las disposiciones pertinentes de la
Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y al
Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere
previsto en este Estatuto.- **CLAUSULA CUARTA.**

SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas
fundadores suscriben íntegramente el capital de diez
millones de sucres de conformidad con el siguiente
detalle.

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUM. ACCIO NES.
Wackenhut			
Electrónica S.a.	6'000.000	6'000.000	1.200
Héctor Santacruz			
Hidalgo	2'500.000	2'500.000	500
Ernesto Parra Guerra	1'000.000	1'000.000	200
Nelson Calero Saquero	300.000	300.000	60

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



1	Norman Romero Romero	200.000	200.000	40
2	TOTALES:	\$/.10'000.000	10'000.000	2.000
3	De la manera antes indicada, queda suscrita la			
4	totalidad de las acciones en que se divide el Capital			
5	Social de la compañía, las mismas que los suscriptores			
6	pagan en su totalidad en numerario y mediante depósito			
7	en la cuenta de integración de capital, como consta			
8	del certificado bancario de depósito que se acompaña			
9	como documento habilitante.- DISPOSICION TRANSITORIA:			
10	Se faculta al Doctor Guido Andrade Cevallos, para que			
11	realice todos los actos necesarios par la legalización			
12	de la constitución de la compañía, así como para que			
13	convoque a la primera Junta General que será presidida			
14	por él. Usted señor Notario, se servirá agregar las			
15	demás cláusulas de estilo.- f.) Doctor Guido Andrade			
16	Cevallos con matrícula profesional número mil			
17	quinientos veintidos del Colegio de Abogados de			
18	Quito". Hasta aquí la minuta que los comparecientes			
19	elevan a escritura pública con todos sus efectos			
20	legales. Leída que les fue a los comparecientes la			
21	escritura que antecede, se ratifican en ella y firman			
22	conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.--			
23				
24				
25	SR. GALO SANTACRUZ CORONEL			
26	C.C. 170592366-0			
27				
28	LOS COM....			

OMI230IV
ATRAU3

PARECIENTES:



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27

MAYOR (R) HECTOR SANTACRUZ HIDALGO	
C.C. 17-0189292-7	
SR. ERNESTO PARRA GUERRA	
C.C. 17-0053984-9	
SR. NELSON CALERO BAQUERO	
C.C. 170175892-0	
SR. NORMAN ROMERO ROMERO.	
C.C. 170634301-5	



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

PROTOCOLIZACION-2-MARZO-1994 Df 10 a copia

Quito, 23 de febrero de 1994

Señor
GALO SANTACRUZ CORONEL

Presente.

De mis consideraciones:

Me es grato comunicar a usted que el Directorio de la Compañía Wackenhut Electrónica S.A. WEDESA, conforme a lo que determina el Art. 27 de los Estatutos Sociales de Compañía, en sesión llevada a cabo el día 22 de febrero de 1994, tuvo a bien elegir a usted Gerente General de la Compañía por el período de dos años. A partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, usted ejercerá las funciones estipuladas en la Escritura de Constitución de la Compañía, otorgada el 6 de enero de 1994, ante el Notario Décimo Noveno de este Cantón, Doctor Jorge Campos Delgado, e inscrita en el Registro Mercantil el 11 de febrero de 1994 bajo el No. 295, Tomo 125.

Sus atribuciones como Administrador constan en los Estatutos.

En consecuencia, usted desempeñará el cargo de Gerente General de la Compañía Wackenhut Electrónica S.A. WEDESA, de acuerdo con las atribuciones y deberes que le confiere la Ley y los Estatutos de la Compañía.

Atentamente,

Dr. Guido Andrade C.
SECRETARIO

Agradezco y acepto el nombramiento precedente.

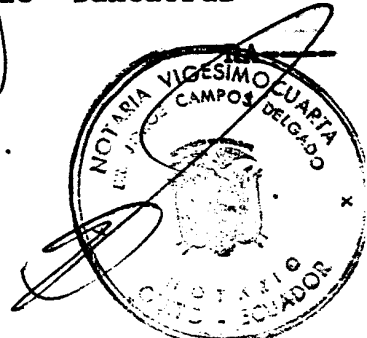
Gerente General y Representante Legal

CERTIFICO que la firma precedente es la del Señor Galo Santacruz Coronel.

Señor Galo Santacruz Coronel, en su calidad de Gerente General de la Compañía Wackenhut Electrónica S.A. WEDESA, inscrita en el Registro Mercantil el 11 de febrero de 1994 bajo el No. 295, Tomo 125.

REGISTRO MERCANTIL

Dr. Guido Andrade C.
SECRETARIO



ENE

ZON DE PROTOCOLIZACION: Con esta fecha y en una foja útil, protocoliza en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Vigésimo Cuarta de este cantón, actualmente a mi cargo; el nombramiento que antecede.- Quito, a dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-

El Notario, firmado) Dr. Jorge Campos D. Hay un sello).-

Es fiel y QUINTA COPIA CERTIFICADA

del documento que antecede, protocolizado ante mi; y, en fe de ello confiero ésta, sellada y firmada en Quito, a -- d o s de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-



EL NOTARIO
Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO



BANCO DE GUAYAQUIL

CABLES: BANCO

GUAYAQUIL - ECUADOR

TELEX: 3150 BANCO

Quito, Noviembre 22 de 1994

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "INSTITUTO WACKENHUT S.A. INWASA", por un valor de S/. 10'000.000,00 (DIEZ MILLONES 00/100 SUQUES) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación se indica:

WACKENHUT ELECTRONICA S.A.	1.000.000,00
HECTOR SANTACRUZ HIDALGO	500.000,00
ERNESTO PARRA GUERRA	1.000.000,00
NELSON CALERO BAQUERO	300.000,00
NORMAN ROMERO ROMERO	200.000,00

TOTAL:

TOTAL S/. 10.000.000,00

Banco de Guayaquil

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que ésta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos, y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

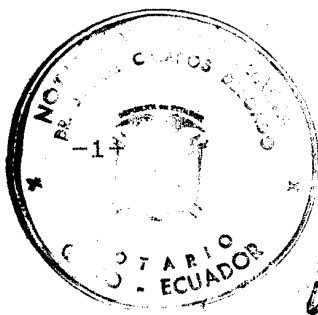
Atentamente,

ING. DIEGO RUIZ JARAMILLO
VICEPRESIDENTE DE FINANZAS
MULTIBANCO B.G.

NOMBRES COMPLETOS

FIRMA:
C.I.#

gó hoy ante mí; y, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de
CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA INSTITUTO WACKENHUT
S.A INWASA sellada y firmada en Quito, a veintitrés de
(23) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.



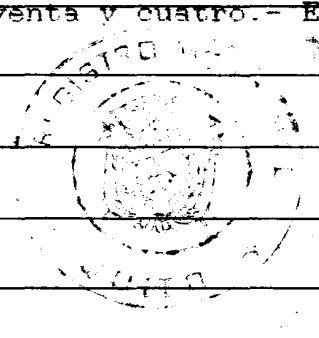
EL NOTARIO
[Signature]
JORGE CAMPOS DELGADO
NOTARIO - ABOGADO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la doctora
Beatriz García Banderas Intendente de Compañías , encar-
gada, mediante resolución No 94.1.1.1.3398 de catorce de
diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, de su Art.
Segundo tomé nota al margen en la escritura Matriz de la
aprobación de la Constitución de la Compañía Instituto
Wackenhut S.A. Inwasa., resuelta en el Art. Primero de -
ante dicha resolución, de conformidad con los términos
constantes en las copias que anteceden.-Quito, a catorce
de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.-----



EL NOTARIO
[Signature]
Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

ENE 1995

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la
2 Resolución número tres mil trescientos noventa y ocho
3 de la señora Intendente de compañías de Quito.
4 Encargada de 14 de diciembre de 1994, bajo el número
5 3286 del Registro Mercantil, tomo 125. Queda archivada
6 la segunda copia certificada de la escritura pública de
7 constitución de la compañía "INSTITUTO WACKENHUT **INWASA**
8 S.A.", otorgada el 23 de noviembre de 1994, ante el
9 notario vigésimo cuarto del cantón Dr. Jorge Campos
10 Delgado.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el
11 Art. Segundo de la citada Resolución, de conformidad a
12 lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de
13 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de
14 agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo
15 el número 34552.- Quito, a diez y seis de diciembre de
16 mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-
17  *Dr. Gustavo García Ramírez*
18 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28